

la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin que tal recurso suspenda la ejecución del mismo.

Lorcha, 16 de enero de 2006.

El Alcalde, Guillermo Moratal Cloquell.

0601868

AYUNTAMIENTO DE ONIL

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2005 aprobó la convocatoria de las pruebas selectivas y las correspondientes bases específicas de la convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de agente del cuerpo de Policía Local de Onil, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ONIL.

1ª. Carácter y alcance de estas bases.

Las presentes bases regulan las normas específicas del proceso selectivo que se convoca. Para lo no dispuesto en ellas será de aplicación lo establecido en las Bases Generales de selección del personal, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 28 de febrero de 2000y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, de 4 de marzo de 2000y modificadas por la Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2000 Boletín Oficial de la Provincia, de 21 de diciembre de 2000.

2ª. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura en propiedad las plazas cuyas características y forma de provisión a continuación se especifican:

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	TURNOS	SISTEMA DE SELECCIÓN
2	AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL	LIBRE	OPOSICIÓN
1	AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL	MOVILIDAD	CONCURSO DE MÉRITOS

La plaza de movilidad incrementará las de turno libre si no llega a cubrirse.

Estas plazas, vacantes en la Plantilla de Personal y dotadas presupuestariamente, corresponden a la Oferta de Empleo Público del 2005.

Las plazas están clasificadas en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, denominación Policía Local, encuadradas en la escala básica correspondientes al Grupo C, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dichas plazas están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C y las complementarias que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las funciones de los que resulten nombrados, serán las propias de la Policía Local, con expresa inclusión de tareas de conducción de vehículos oficiales, de los que corresponden a los Permisos de Conducción exigidos en la presente convocatoria.

3ª. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

Turno libre.

a) Tener la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, formación profesional de segundo grado o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. Para las equivalencias entre las titulaciones se atenderá al informe del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, de 14 de noviembre de 2000.

c) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en las presentes bases, y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

d) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la administración Local como policía local o auxiliar de Policía Local.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

Turno movilidad.

a) Ser Funcionario de Carrera integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares encuadrados en la Escala Básica de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

b) Haber permanecido al menos dos años como Funcionario de Carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

c) No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su Escala y Categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas establecidas en las presentes bases.

e) No hallarse suspendido ni inhabilitado en firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la inhabilitación o suspensión con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto dicho aspirante.

f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos, automóviles o motocicletas, destinados al servicio de urgencia o emergencias.

4ª. Publicidad de la convocatoria, solicitudes y derechos de examen.

Publicidad:

Estas bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

No será necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

Solicitudes:

Las instancias para participar en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta de la corporación, y se presentarán en el Registro General o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 20 días naturales siguientes al día después de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En las instancias los aspirantes deberán manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, en concreto en la base tercera y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979. En las instancias se indicará si se accede por el turno libre o por el turno de movilidad.

Documentación que se acompañará a la instancia para el Turno Libre:

1.- Copia del D.N.I.

2.- Resguardo justificativo de haber pagados los derechos de examen en la cuenta número 2090-0030-40-0064000144 que el Ayuntamiento tiene abierta en la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

3.- certificado médico oficial expedido por un profesional cualificado en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas por estas bases, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. Este certificado incluirá la talla de los aspirantes.

4.- Documentación acreditativa para la posible exención de ejercicios que se recogen en la base 7ª.

5.- Fotocopia de los permisos de conducción a los que se refiere el punto f) de la base 3ª de las presentes bases (turno libre).

Documentación que se acompañará a la instancia para el turno de movilidad:

1.- Copia del D.N.I.

2.- Resguardo justificativo de haber pagados los derechos de examen en la cuenta número 2090-0030-40-0064000144 que el Ayuntamiento tiene abierta en la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

3.- certificado médico oficial expedido por un profesional cualificado en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas por estas bases, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. Este certificado incluirá la talla de los aspirantes.

4.- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos para ser valorados en la fase de concurso.

5.- Fotocopia de los permisos de conducción a los que se refiere el punto f) de la base 3ª de las presentes bases (turno de movilidad).

Derechos de examen:

Los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 15,00 euros en concepto de tasas por concurrencia a las pruebas selectivas.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante.

5ª. Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En esta resolución se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos por parte de los aspirantes excluidos. No obstante los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Transcurrido dicho plazo se resolverán por alcaldía las reclamaciones presentadas, estas listas definitivas se publicarán en los lugares indicados para la lista provisional.

En caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva sin necesidad de nuevas publicaciones.

6ª. Tribunal calificador.

- Presidente: la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el I.V.A.S.P.

Un representante de la Administración de la Generalitat Valenciana designado por la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia y de Administraciones Públicas.

El jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Onil.

Dos representantes de los trabajadores designados por la Junta de Personal.

- Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará, además, como vocal.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física.

La designación de los miembros del Tribunal, incluidos sus respectivos suplentes, así como la de los asesores especializados se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación académica igual o superior a los puestos ofrecidos y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar partícipes del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la vigente Ley 30/1.992, pudiendo ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección quiénes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

6.1. Indemnización por razones de servicio.

El Tribunal se clasifica en la categoría segunda y sus miembros y también los posibles asesores especialistas percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real Decreto 462/2.002 de 24 de mayo.

7ª. Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de constitución para la valoración de los méritos cuando el procedimiento indicado sea el concurso o concurso-oposición, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

7.3. Los aspirantes serán convocados el llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en caso de ser un ejercicio obligatorio, quedará excluido del proceso selectivo.

8ª. Procedimiento de selección en el turno libre.

8.1. Fase previa.

Será requisito indispensable para poder concurrir a las pruebas tener acreditado en el certificado médico expedido por facultativo competente, y que se acompaña a la instan-

cia, que el aspirante está capacitado para concurrir a las pruebas físicas previstas en la presente convocatoria y que no se encuentra impedido o incapacitado para el acceso a la función pública y la talla.

La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

8.2. Oposición.

La oposición a la que se someterán los aspirantes constará de los siguientes ejercicios:

8.2.1. Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad conforme a lo señalado en el Anexo II de estas Bases. La superación de dichas pruebas en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarlas.

La fase previa y el primer ejercicio se realizarán en llamamiento único.

8.2.2. Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, con el contenido y marcas que se especifican en el Anexo III de estas Bases.

8.2.3. Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Cuestionario: Consistirá en contestar por escrito correctamente un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 75, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos primero a cuarto del temario que se recoge en el anexo IV de estas bases.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo. Se puntuará a razón de 0,2 puntos por respuesta correcta, descontándose 0,05 puntos por cada respuesta errónea.

Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán ni serán objeto de penalización.

Práctico: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos de intervención policial, elaboración de atestado, informe...etc.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

8.2.4. Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa un texto propuesto por el Tribunal. La duración de este ejercicio será de una hora como máximo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del tribunal de selección.

8.2.6. Quinto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Exposición por escrito, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, de dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, de los grupos primero a cuarto, ambos inclusive, que componen el temario que se recoge en el Anexo IV de estas Bases. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre el mismo juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas, la facilidad de expresión verbal y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

8.2.7. Sexto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización, en un tiempo máximo de 1 hora, de un ejercicio escrito tipo test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre temas del grupo quinto del temario que se recoge en el Anexo IV de estas bases.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo. Se puntuará a razón de 0,5 puntos por respuesta correcta, descontándose 0,15 puntos por cada respuesta errónea. Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán ni serán objeto de penalización.

8.3. Fase final: Reconocimiento médico

Los aspirantes que se declaren aprobados por el tribunal deberán someterse a un reconocimiento médico en un centro autorizado al efecto, para lo cual dispondrán de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones en el tablón de edictos. En el certificado que se expida deberá constar expresamente que el reconocimiento se ha realizado con arreglo al baremo que aparece en el Anexo I y expresar los resultados de las distintas pruebas. Los gastos que ocasionen dichas pruebas serán por cuenta del interesado.

La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASP, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar.

La no superación del reconocimiento médico en los términos establecidos determinará la imposibilidad del nombramiento, lo que significará la eliminación del proceso selectivo efectuado.

9ª. Actuaciones posteriores a la selección: relación de aprobados, curso selectivo, funcionarios en prácticas, nombramiento.

9.1. Relación de aprobados.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con el acta de la última sesión.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, al que se agregarán las vacantes que se produzcan hasta la fecha de celebración de las presentes pruebas selectivas.

El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciasen a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

9.2. Curso Selectivo.

Los aspirantes que superen la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

En cada convocatoria, los aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiesen alterado sustancialmente su contenido.

9.3. Funcionarios en prácticas.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por la Corporación funcionarios en prácticas, y percibirán las retribuciones que les correspondan.

9.4. Nombramiento.

Superado el curso teórico - práctico, el IVASP formulará una propuesta de nombramiento a la Alcaldía. Los aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza.

Los aspirantes que superen el curso teórico - práctico, previa presentación de la documentación exigida, serán nombrados funcionarios de carrera, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

10ª. Procedimiento de selección en el turno de movilidad.

Consistirá de las siguientes pruebas: Reconocimiento Médico, Prueba Psicotécnica y Concurso de Méritos.

10.1. Reconocimiento Médico y Pruebas Psicotécnicas.

A esta prueba deberán los aspirantes comparecer aportando certificado médico oficial expedido por facultativo competente en el que deberá constar expresamente la aptitud o falta de la misma para el desempeño del cargo y que el mismo sea efectuado de acuerdo con el cuadro de exclusiones establecido por Orden de 22 de diciembre de 1997 de la Conselleria de Presidencia. Dicho certificado deberá estar expedido dentro de los diez días anteriores a su presentación.

No obstante lo anterior, los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán cometerse a una exploración médica de contraste por facultativo designado por el Ayuntamiento de Onil, de acuerdo con el cuadro de exclusiones de la Orden citada.

A continuación se comprobarán los permisos de conducir.

No continuarán el procedimiento de selección quienes no reúnan los requisitos.

A continuación se realizará la prueba psicotécnica conforme a lo señalado en el Anexo II de estas bases.

El reconocimiento médico y la prueba psicotécnica tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, calificándose de apto o no apto.

10.2. La valoración de los méritos en la fase de concurso se regirá por lo dispuesto en el baremo contenido en la Orden de 20 de enero de 1.998 de la Conselleria de Presidencia, siendo el que a continuación se recoge:

1.- Titulación académica: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean superiores a las que se les exigió para acceder a la Escala y Categoría a la que pertenecen, conforme a la siguiente escala:

Doctor: 10 puntos.

Licenciado o equivalente: 8 puntos.

Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos.

Diplomado en criminología: 7 puntos.

No se valorarán como méritos aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

2.- Grado personal: Se adjudicarán un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa, de la siguiente forma:

- Por poseer un grado personal superior al del nivel de puesto solicitado: 3 puntos.

- Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

- Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3.- Antigüedad: Hasta un máximo de 20 puntos.

Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o Superior: 1,50 puntos.

Por cada año completo de antigüedad en la categoría inferior de la Policía Local: 1,25 puntos.

Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,50 puntos (Hasta un máximo de 10).

Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0,25 puntos (Hasta un máximo de 10).

4.- Otros méritos: Has un máximo de 15 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente mediante certificado expedido por facultad o escuela reconocida: 3 puntos por cada idioma. La superación de los distintos cursos completos conforme a los estudios oficiales de las facultades o escuelas oficiales se valorarán a razón de 0,60 puntos por curso completo.

5.- Cursos: Hasta un máximo de 30 puntos.

Por la realización de cursos organizados por el IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo:

NÚMERO DE HORAS	DIPLOMA DE ASISTENCIA	CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO	CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO SOBRESALIENTE
DE 20 A 50	0,50	1,00	2,00
DE 51 A 100	1,00	2,00	4,00
DE 101 A 150	2,00	3,00	6,00
DE 151 A 200	3,00	4,00	8,00
DE 201 A 250	4,00	5,00	10,00
MÁS DE 250	5,00	7,00	14,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de éstos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995 sobre cursos de formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior u otros Ministerios o Consellerías, relacionados con la función policial, u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de capacitación no serán objeto de puntuación.

Los cursos de dispensa en grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

6.- Premios, distinciones y condecoraciones: Hasta un máximo de 10 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana: 1 punto.

- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana: 3 puntos.

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana: 2 puntos.

- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el Director General de la Conselleria competente en materia de Policía Local: 1 punto por cada una de ellas.

- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el Director General de la Conselleria competente en materia de Policía Local: 0,25 puntos por cada una de ellas.

- Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual: 0,5 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo, la puntuación será de 0,25 puntos por cada una de ellas.

- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual: 0,25 puntos por cada una de ellas.

7.- Otros méritos: Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos en informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, felicitaciones, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el Tribunal calificado hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocidos por el IVASP, se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

8.- Prueba y entrevista personal.

Se realizarán ante el Tribunal calificador y se valorará hasta un máximo de 10 puntos con el contenido y puntuación que se señala a continuación:

Conocimiento del término municipal, callejero, servicios, instituciones, organización y administración municipal y otros de particular interés para la población local del Ayuntamiento convocante, se acreditarán mediante la superación de una prueba objetiva consistente en un máximo de 50 y un mínimo de 25 preguntas con respuestas alternativas. La valoración de esta prueba será de 6 puntos.

Entrevista personal: se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, hasta un máximo de 4 puntos.

Únicamente serán citados para celebrar la prueba y entrevista, mediante la convocatoria correspondiente y con la mención expresa de la puntuaciones alcanzadas, aquellos aspirantes cuya puntuación, sumados los méritos con el máximo posible de la entrevista alcancen, como mínimo, 20 puntos.

11ª. Bolsa de trabajo.

El resultado del proceso selectivo que se rige por las presentes bases servirá para constituir una bolsa de trabajo cuyas reglas de funcionamiento habrán de aprobarse previamente por la Junta de Gobierno.

12ª. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en las Bases Generales que se referencian en la 1ª de estas específicas; sólo se aplicarán las generales en aquellos aspectos sobre los que las específicas no establezcan nada en contra. Asimismo, serán de aplicación supletoria las normas sobre procedimientos de ingreso contenidas en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; Decreto Legislativo de 24

de octubre de 1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana; Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; y normativa propia de la Generalitat Valenciana sobre Policías Locales, en cuya aplicación y ejecución se dictan estas bases, en especial la contenida en el Decreto 88/2001, de 24 de abril y en la Orden de 1 de junio de 2001 de desarrollo del anterior.

13ª. Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuántos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán se impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I.

Reconocimiento médico.

El Baremo Médico que rige la presente convocatoria es el establecido por la Orden de 22 de diciembre de 1997, de la Conselleria de Presidencia, por la que se modifica la de fecha 5 de diciembre de 1994, de la Conselleria de Administración Pública, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Cuadro de exclusiones médicas de aplicación.

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm - 150) + 50, en aquellos aspirantes con complejión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o particular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato Cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 160 mm/hg en presión sistólica y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

A juicio del Tribunal se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

Anexo II.

Pruebas psicotécnicas

El contenido de las psicotécnicas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de 5 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Baremo de aplicación para el reconocimiento psicotécnico.

Descripción de los factores a medir en el proceso de selección.

I.- Aptitudes mentales.

Razonamiento verbal: como su nombre indica, constituye una medida de la aptitud para comprender conceptos, expresados a través de la palabra. Aprecia más la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo. Constituye un valioso índice del nivel ocupacional a que un sujeto puede aspirar, puesto que en muchas tareas, existe relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tienen asignado y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas expresadas verbalmente.

Razonamiento abstracto: intenta apreciar la agilidad mental con formas no verbales, puesto que la habilidad para razonar con palabras no es idéntica a la habilidad para razonar con figuras, el test razonamiento abstracto no sustituye adecuadamente al razonamiento verbal, pero puede servir como elemento de confrontación.

Rapidez y precisión perceptiva: es un análisis rápido de situaciones complejas, ideado para medir la rapidez de respuestas en tareas de tipo perceptivo.

Atención y resistencia a la fatiga: es una prueba que exige una gran concentración y resistencia a la monotonía. En consecuencia este instrumento puede apreciar la aptitud o capacidad para concentrarse en tareas cuya principal característica es la rapidez perceptiva, junto con la atención continuada.

Agilidad mental: capacidad para comprender situaciones, las relaciones que existen entre ellas, poder captar las estructuras de dichas relaciones y tener un método sistemático de razonamiento.

Memoria visual: capacidad para recordar situaciones a través del sentido de la vista.

II.- Personalidad.

Sentido de la disciplina y de la autoridad: conformidad ante las normas y demandas de sus superiores. Persona que suele ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber; perseverante, responsable y organizada.

Sentido de la iniciativa: persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras.

Seguridad en sí mismo. Firmeza personal: capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y su capacidad para tratar con cosas es madura y poco ansiosa; es flexible y segura.

Desarrollo de conductas cooperativas. Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre sí y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo del grupo.

Autocontrol de los impulsos y emociones: persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Cuidadosa y abierta a lo social. Evidencia lo que

comúnmente se conoce como respeto a sí mismo, tiene en cuenta la reputación social.

Serenidad: persona sosegada, relajada y tranquila.

Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal: persona socialmente desenvuelta, no inhibida, con buena capacidad para lograr y mantener contactos personales.

Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional: persona responsable y organizada, sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas; haciendo lo que es aceptado e idóneo.

Capacidad de automotivación: capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación. Grado en que una persona se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

III. Características del test aptitudinal. Puntuaciones deciles.

- Niveles uniformes. Turno libre:
- Razonamiento verbal: 4.
- Razonamiento abstracto: 3,5.
- Rapidez y precisión perceptiva: 4.
- Atención y resistencia a la fatiga: 4.
- Agilidad mental: 3,5.
- Memoria visual: 4.

IV. Características de la valoración actitudinal.

Para la evaluación de las pruebas actitudinales son factores preferentes a tener en cuenta, de acuerdo con el orden de importancia que a continuación se expresa, los siguientes:

1. Auto-control.
2. Serenidad.
3. Capacidad empática y manejo de las relaciones interpersonales.
4. Sentido de la disciplina y de la autoridad.
5. Desarrollo de conductas corporativas y capacidad de integración.
6. Seguridad y firmeza personal.
7. Sentido de la iniciativa.
8. Neutralidad profesional.
9. Cualesquiera otros de análoga significación a los anteriormente referenciados.

Además, deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de detectarse alguna anomalía significativa para el desarrollo de la función policial, y si el técnico y Tribunal lo consideran oportuno antes de la eliminación del opositor, dichas pruebas deberán contrastarse mediante entrevista a cargo del técnico.

La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo el aspirante, en el caso de los factores aptitudinales 4 de los 6 factores a medir, debiendo superar en todos los casos el factor de agilidad mental.

Anexo III.

Pruebas físicas.

El contenido de las pruebas físicas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 1 de junio de 2001, es el siguiente:

- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas de aptitud física, cuyo contenido y marcas mínimas serán las siguientes:

- 1.- Tropa de cuerda con presa de pies: hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.
- 2.- Salto de longitud con carrera: hombres, 4 metros; mujeres, 3,80 metros.
- 3.- Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres, 1 metro.
- 4.- Carrera de velocidad de 60 metros: hombres, 10 segundos; mujeres, 12 segundos.
- 5.- Carrera de resistencia de 1000 metros: hombres, 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

Anexo IV.

Temario.

Grupo I.

Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El ciudadano y la Administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II.

Régimen Local y Policía.

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio Policía Local-Ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes Éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III.

Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la Administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV.

Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias particulares.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido.

Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V - Onil.

Tema 41. El municipio de Onil: situación geográfica, vías de comunicación, calles, plazas, barrios, partidas rurales, etc.

Tema 42. El municipio de Onil: Evolución histórica. Demografía. Fiestas. Industria.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Onil, 12 de enero de 2006.

La Alcaldesa, Mercedes Mira Reig.

0601187

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión plenaria celebrada el día 4 de agosto de 2005, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal para la concesión de honor y distinciones del Ayuntamiento de Onil, quedando publicado edicto por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de 5 de septiembre de 2005.

No habiéndose producido alegaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en la Ley 7/85.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley, se hace público acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de la citada Ordenanza que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Preámbulo:

Es consustancial a todo el Estado Social y Democrático de Derecho, el reconocimiento de los excepcionales méritos y de los relevantes servicios prestados por la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a las personas físicas e instituciones, tanto públicas como privadas, que lo merezcan, como manifestaciones típicas de la actividad de fomento, tradicional e inherente a toda Administración Pública y que llega a la finalidad de estimular y propiciar una gestión más eficaz en beneficio de la propia colectividad.

El marco normativo de las distinciones honoríficas viene constituido por la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título VI del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la rúbrica «De los honores y distinciones», que contiene desde los artículos 186 a 191 una regulación genérica de la materia, remitiéndola en cuanto a los «requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones...» que hace referencia a un «...Reglamento especial», recogiendo-se a título ejemplarizante, distinciones que consisten en la creación de «medallas, emblemas, condecoraciones» y «nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación».

La finalidad de este Reglamento es llenar una laguna en la actuación municipal, ya que no hay hasta el momento ninguna regulación especial, así como extremar el rigor en la

concesión de honores con el objeto de no incurrir en desvalorización de los mismos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de los honores y distinciones que puede conceder el M.I. Ayuntamiento de Onil, así como los requisitos y trámites para su concesión.

Estos honores y distinciones tienen como finalidad galardonar los especiales méritos, beneficios o servicios prestados a la Villa de Onil, directamente o por mediación de otras entidades e instituciones públicas, en cualquiera de los aspectos cultural, científico, deportivo, económico, profesional, social o político.

Artículo 2.- Distinciones Municipales.

Las distinciones municipales a título honorífico serán, por orden de importancia o categoría, las que se enumeran a continuación:

1. Distinciones:

1.1. Generales.

1.1.1. Alcalde Honorario de la Villa de Onil.

1.1.2. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa de Onil.

1.1.3. Concejal Honorario de la Villa de Onil.

1.1.4. Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc.

1.1.5. Corbata de Honor de la Villa de Onil.

1.2. Especiales.

1.2.1. Medalla de Oro de la Villa de Onil.

1.2.2. Medalla al Mérito de la Villa de Onil.

1.3. Singulares.

1.3.1. Hermanamiento de la Villa de Onil con otras Ciudades, Villas y entidades poblacionales.

2. Cargos Honoríficos.

2.1. Historiador/a y/o Cronista oficial de la Villa.

3. Protocolarios.

3.1. Llave de la Villa de Onil.

3.2. Libro de Oro de la Villa de Onil.

3.3. Obsequios protocolarios.

4. Excepcionales.

A petición de la Alcaldía-Presidentencia, y previa consulta a los portavoces de los distintos grupos municipales, se determinará la realización de otros reconocimientos o distinciones de menor importancia, por resolución motivada.

5. Orden interno.

5.1. Reconocimiento de los servicios efectivos realizados por el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Onil durante 25 años.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

Con la única excepción del Cabeza del Estado Español, S.M. el Rey, no podrán ser concedidas las distinciones mencionadas en el artículo 2 a personas que ostenten altos cargos en la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales mientras los ocupen.

Capítulo II. Descripción de los honores y distinciones. Requisitos para su concesión.

Artículo 4.- Normas generales.

1. Todos los honores y distinciones que se encuentran en el presente Reglamento carecen de carácter administrativo y económico.

2. Todos los honores y distinciones tienen carácter vitalicio, menos aquellos en que de su propia naturaleza o de la del beneficiario se deduzca lo contrario o se disponga expresamente; ha de haber constancia de ello en el acuerdo o resolución de entrega. Su extinción se puede producir por caducidad en los términos de la concesión, por desaparición del beneficiario, o por acto contrario a la Corporación, según las formalidades establecidas en cada caso por su concesión.

3. Los gastos que ocasionen los actos a celebrar y las condecoraciones, serán sufragadas por el Ayuntamiento de Onil.